



Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚM. CPDPC/LXIV/07/2020
ASUNTO: SE REMITEN DICTÁMENES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de enero de 2020.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

CIUDADANO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
28 ENE. 2020
2739
Recibi
6 originales
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Licenciado DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ** Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por instrucción de la Diputada **ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Presidenta de dicha Comisión; por medio de la presente le remito la siguiente información:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracciones I y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le solicito tenga a bien enlistar en el orden día de la sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2020, los dictámenes de los expedientes 07/2019, 11/2019, 24/2019, 32/2019, 36/2019 y 38/2019; del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:55hrs
28 ENE 2020
con Anexo (6)
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE


LIC. DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ENE 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚMERO: 07
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ENE. 2020
13139
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, 34, 42 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio sin número de fecha 11 de febrero de 2019, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, quien puso a consideración del pleno de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 12, un Capítulo Octavo, al Título Segundo y se recorren los subsecuentes a Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./500/2019, por instrucciones de los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el Secretario de Servicios Parlamentarios remitió para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 12, un Capítulo Octavo al Título Segundo y se recorren los subsecuentes a Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; radicándose el expediente número 7 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.



TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, se llegó a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente número 7; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Estudio y Análisis. La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El distanciamiento entre la sociedad y el gobierno es amplio, cada día es más notoria la desconfianza que la ciudadanía muestra hacia las autoridades, ya no acuden a los llamados, ya no participan de los trabajos comunes, ya no se involucran en la vida de la administración pública. Las razones son muchas, y estamos frente a una grave crisis de gobernabilidad.

El problema de la gobernabilidad se observa de la incapacidad de las instituciones para atender las demandas ciudadanas. Sobre la satisfacción que tienen los ciudadanos sobre los servicios públicos, se encuentra por debajo del 50% en la entidad, como puede observarse en la Encuesta Nacional e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 en los servicios públicos de recolección de basura, en Oaxaca solo el 40.8% de los encuestados manifestó estar satisfecho, en el tema del agua potable, solo el 34.7% se encuentra satisfecho, el rango de insatisfacción es muy alto¹.

Por otra parte, en términos generales, otro factor identificado en la desconfianza sobre el quehacer gubernamental es la corrupción, y de acuerdo a los datos de la ENCIG 2017, Oaxaca un 94% de las personas encuestadas considera que los actos de corrupción son frecuentes. ²El problema planteado es amplio, y la falta de respuestas genera incertidumbre y desconfianza, situación que alarga la distancia de la ciudadanía, en ese sentido, es evidente que hace falta de la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas



conjuntas. Frente a ese problema es urgente localizar acciones que promuevan, fortalezcan y consoliden la participación de la ciudadanía.

ANTECEDENTES

La participación ciudadana tiene su reconocimiento en la forma de gobierno democrático, es decir, cuando un Estado/gobierno se construye bajo ese principio, nace de la voluntad popular, en ese sentido, un gobierno que se nombra así mismo democrático debe de gobernar con la ciudadanía.

Considerando que la organización de los habitantes de las diferentes comunidades y poblados de México, han establecido mecanismos internos de organización y participación en las diferentes instituciones políticas, desde esa perspectiva, la participación ciudadana ha sido una constante, sin embargo, partiendo del significado del municipio, y la municipalización en México, la relación entre habitantes y autoridades municipales fue marcado como una relación unilateral, en algunos casos con cierta carga de autoritarismo, es decir, las decisiones del gobierno, no solo municipal, sino estatal y de la república misma, habían sido hasta principios del siglo XXI sin mucha apertura hacia la ciudadanía.

Las expresiones de la ciudadanía por participar de los asuntos públicos fueron constantes, desde manifestaciones hasta un alto porcentaje de participación en los procesos electorales, por ejemplo, en 1994 se presentó el más alto nivel de participación en la historia mexicana, alcanzando un extraordinario 77.16% en los votos, como señala Serrano Rodríguez (2015).³

En el ámbito nacional, de las acciones más significativas que han marcado la pauta de la participación ciudadana ha sido que a fines del 2003 se aprueba una Ley de Desarrollo Social que permitió a algunas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ser vigilantes de la aplicación de la política social, señala Serrano Rodríguez (2015).

La visión de participación ya no encajaba únicamente en los procesos electorales, la demanda ciudadana por ser parte de los temas públicos se incrementaba constantemente, en el sentido, el Presupuesto Participativo, como

mecanismo de participación ciudadana viene a establecer las bases de una democracia participativa.

Fundamentación

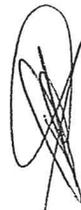
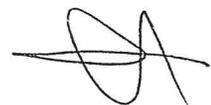
La organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 41, apartado C numeral 9 y en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II, donde se establece lo siguiente:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Considerando la fundamentación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a los antecedentes sobre los avances en materia de participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado/gobierno (Serrano Rodríguez; 2015)

*Bajo lo anteriormente establecido, y en armonía a la reforma presentada, el mecanismo de participación ciudadana denominado **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, engloba la intención de conjugar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en el campo gubernamental, esta acción tiene como objetivo disminuir la brecha de distancia entre gobernante y gobernados mejorando así la gobernabilidad en nuestra entidad.*

El presupuesto participativo representa la voluntad de los gobiernos por integrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, este enfoque es reciente, podría determinarse como una construcción de las últimas décadas, al respecto, se señala que el Presupuesto Participativo (PP) es una mecánica por la cual una parte del presupuesto municipal o regional se reserva para decisiones que se tomarán en asambleas deliberativas, estas prioridades deberán convertirse





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

en proyectos que luego serán consensuados, negociados o rechazados por las áreas de gobierno y la población votante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- Se ADICIONA una fracción VII (sic) (Artículo 12) a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son:

I. al VI.

VII. El presupuesto participativo.

TERCERO.- Se ADICIONA un CAPÍTULO OCTAVO a la Ley de Participación Ciudadana, recorriéndose los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- El presupuesto participativo es el mecanismo que permite a la ciudadanía ser parte de la planeación, programación y supervisión de un porcentaje del presupuesto público de los diferentes órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 64.- El gobierno del estado y los municipios en el proceso de planeación y distribución de los recursos, mediante el presupuesto de egresos, del año fiscal correspondiente, destinarán, previa consulta a la ciudadanía, un porcentaje del presupuesto público para desarrollar acciones programas y acciones emanadas del consenso ciudadano.

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 65.- El gobierno del Estado y los municipios emitirán una convocatoria pública para invitar a la ciudadanía a deliberar sobre los programas o acciones a impulsar mediante la figura del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 66.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. Identificación del órgano de gobierno convocante;*
- II. Descripción y objetivo del presupuesto participativo;*
- III. Bases de participación;*
- IV. Lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea Deliberativa.*

Los resultados de la asamblea deliberativa se publicarán en los medios, al alcance del gobierno y los municipios, para conocimiento general.

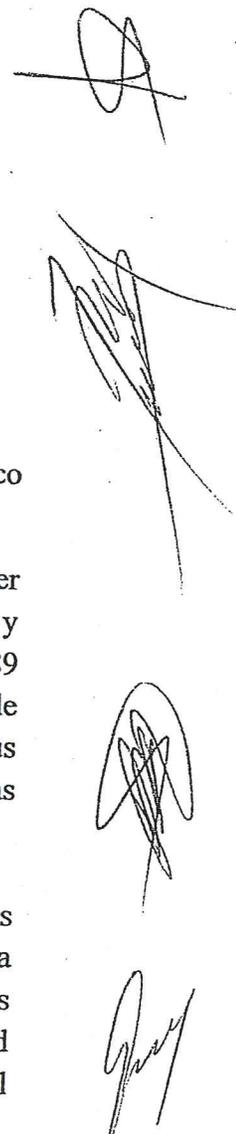
ARTÍCULO 67.- Para el proceso de desarrollo del mecanismo de Presupuesto Participativo, el Estado y los municipios nombrarán un comité plural, integrado por sectores de la sociedad civil organizada, especialistas en la administración pública, instituciones educativas y representantes del gobierno en cuestión, quienes validarán el procedimiento del mecanismo citado.

(...)

TERCERO. Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

Para las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión resulta necesario establecer los antecedentes del mecanismo de participación denominado presupuesto participativo y que se han consolidado como una herramienta innovadora en América Latina desde 1989 cuando el Ayuntamiento de Porto Alegre en Brasil, creó e implementó un sistema de presupuesto municipal mediante el involucramiento y participación ciudadana, dando a sus habitantes la facultad de decidir de forma democrática la prioridad en el desarrollo de obras de carácter público que atendían los principales problemas de la comunidad.

Dada su relevancia y aplicación en distintos países, tanto en las comunidades que nos compete como a nivel internacional, los presupuestos participativos han permitido que la población se mantenga de forma constante en comunicación con las autoridades municipales, desarrollando de esta manera un vínculo estrecho entre ambas partes, sociedad y gobierno, ya que facilitan la gobernanza y las buenas prácticas administrativas respecto al gasto público.





La fortaleza de la estructura municipal radica en la efectividad de la aplicación del marco normativo federal, así como en su autonomía, cómo orden de gobierno, garantizando en todo momento la estabilidad económica, social y familiar de los habitantes de cada región, sin embargo, en una era de alto desarrollo tecnológico, destaca la figura de Gobierno Abierto, la cual trae como beneficios propios, el surgimiento de una ciudadanía más exigente y más involucrada en los asuntos públicos.

Así, distintas organizaciones internacionales establecen que, trascender hacia una estructura de Gobierno Abierto, refuerza tres principios fundamentales: la transparencia, la participación y la colaboración. En conjunto, estos principios contribuyen a detectar y solucionar problemas locales, generar nuevas oportunidades de desarrollo regional y alcanzar metas de beneficio colectivo y en común acuerdo.

Es necesario entender el presupuesto participativo como una política pública de carácter vinculatorio de la democracia participativa que se presenta como medio efectivo para reforzar y legitimar las instituciones democráticas.

Una de las principales dificultades a las que se enfrenta el funcionamiento del presupuesto participativo es que, para la eficiente participación de la sociedad civil en las decisiones públicas se requiere no sólo de un adecuado arreglo institucional y jurídico y de una apropiada voluntad política de las autoridades, sino, también, de una mejora en las capacidades técnicas del personal municipal y de la burocracia en general.

El desarrollo económico y social de los municipios a través del ejercicio libre, transparente, democrático y de rendición de cuentas del presupuesto participativo, mediante la elección de obras públicas que mejoren el desempeño de los mercados locales.

En la Ciudad de México en su Constitución Política se establece en su artículo 56 que a la letra dice:

Artículo 56.- De la participación ciudadana en las alcaldías.

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas. En las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; **en el presupuesto participativo**; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

Sin embargo, la Ciudad de México está conformada de una manera distinta al nuestro Estado de Oaxaca, ya que, en la Ciudad de México, existen en las demarcaciones Territoriales sus Alcaldías, como una forma de regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.



Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

CUARTO. Ahora bien, resulta necesario analizar cómo se conforma nuestro Estado de Oaxaca a nivel municipal, y con ello nos daremos cuenta de la diferencia que existe con la ciudad de México, ya que nuestra entidad cuenta con 570 municipios, correspondientes a un cuarto del total a nivel nacional que son 2378.

Por otra parte de los 570 municipios, 417 se rigen por Sistemas Normativos Interno, el cual consiste en el "*desarrollo de formas institucionales propias, diferenciadas e inveteradas, que reconocen como principal órgano de consulta a una Asamblea comunitaria y que por decisión propia han optado por este régimen en la renovación de municipalidades*".

De acuerdo a nuestra Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los ayuntamientos de los municipios se integran de la siguiente forma:

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte la ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 24

1.- Los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Municipal, que será el candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal, quien representará al ayuntamiento en el orden político y lo dirigirá en lo administrativo;

II.- Un Síndico, si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos y dos si se tiene más de este número. La o las sindicaturas corresponderán a quien ocupe el segundo lugar cuando sea electo un síndico, o segundo y tercer lugar, cuando sean electos dos síndicos, según sea

el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. El o los Síndicos tendrán la representación legal del ayuntamiento;

III.- En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta cinco regidores electos por el principio de representación proporcional. Si los municipios se exceden de esa última cantidad, los ayuntamientos se integrarán hasta con quince integrantes del ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa y hasta siete regidores electos por el principio de representación proporcional;

IV.- En los municipios que tengan de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con nueve concejales electos por el principio de mayoría relativa, y hasta cuatro regidores electos por el principio de representación proporcional;

V.- En los municipios que tengan de quince mil y menos de cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con siete concejales electos por el principio de mayoría relativa, y hasta tres regidores electos por el principio de representación proporcional; y

VI.- En los municipios que tengan menos de quince mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con cinco concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta dos regidores electos por el principio de representación proporcional.

Lo anterior nos da claridad de cómo se encuentran integrados los Ayuntamientos, es decir, por concejales dependiendo del número de habitantes, los cuales fueron elegidos por la ciudadanía ya sea a través de partidos Políticos o por los Sistemas Normativos Internos, en donde como ya se comentó, son quienes representan a los sectores de su municipio.

De los 570 municipios, 417 municipios se rigen bajo Sistema Normativo Interno, que es donde radica el problema para implementar el mecanismo de participación ciudadana, pues comparado con la ciudad de México existe una estructura diferente de administración y forma de gobierno, además que de imponerle as los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en su forma de gobierno el presupuesto participativo es vulnerarles su libre determinación y violentarles sus formas de autogobierno conforme a sus prácticas comunitarias.

QUINTO. Aunado a lo anterior, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Oaxaca, en sus párrafos XIV al XVI en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 20.- (...)



*Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprenda el estado de Oaxaca.** Será regional y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.

Mediante la **participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.**

La Ley facultará al ejecutivo para que establezca **los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.**

(...)

Es menester manifestar que de la transcripción realizada de lo previsto por el artículo 20 de nuestra Constitución local, es indudable que lo que la proponente pretende establecer en la Ley de Participación Ciudadana como un mecanismo de participación ciudadana, ya se encuentra establecido en el artículo citado, por lo que para evitar repeticiones obsoletas e innecesarias en otras leyes y máxime que ya se encuentra establecida en nuestra Constitución, ninguna justificación legal se le puede otorgar a la proponente para considerar viable su propuesta de ley.

Ahora bien, en la iniciativa de ley se propone la incorporación del artículo 63 a la Ley de Participación Ciudadana, en el que la proponente establece que los gobiernos estatales y municipales que un porcentaje del presupuesto será puesto a consideración de la ciudadanía.

De lo que se propone en la iniciativa de ley, en comparación con lo ya establecido en la Constitución local, es evidente que no es nada novedoso y mucho menos algo que pueda ser en beneficio de la sociedad, pues de lo prescrito en el numeral 20 de la Constitución con toda claridad se puede uno percatar que ya se encuentra normado, pues establece que la planeación es **un proceso político, democrático y participativo**, aunado a lo anterior establece que **los órganos responsables del proceso de planeación establecerán las bases para que el ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución**, es evidente que lo que la proponente manifiesta, ya se encuentra establecido en la elaboración del Pla de desarrollo local, por lo que no resulta una idea innovadora que venga hacer las veces de un mecanismo de participación ciudadana.

Por otra parte, la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** en los artículos que se transcriben, textualmente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros tres meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley de Planeación del Estado, para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del sistema Estatal y Nacional de planeación.

ARTÍCULO 46.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Propiciar el desarrollo integral del Municipio;
- II.- Atender las demandas prioritarias de la población;
- III.- Utilizar de manera racional los recursos financieros para su cumplimiento y de los respectivos programas anuales;
- IV.- Asegurar la participación de la población en las acciones del Gobierno Municipal;
- V.- Establecer su vinculación con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, y en su caso, con los planes regionales o de ordenamientos en zonas conurbadas;
- VI.- Abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos respetando los elementos naturales de la región;

- VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio; y
VIII.- **En los municipios con población indígena, se podrán formular los planes con criterios de etnodesarrollo sustentable, considerándose las diferencias económicas de género, generación y cultura.**

ARTÍCULO 47.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio y como mínimo deberá incluirse lo relativo al estado que guarda la infraestructura y los servicios básicos, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación. **En la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento proveerá lo necesario para instituir canales de participación ciudadana, tomará en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres detectadas y tendrá como marco de referencia la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, garantizando en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad.**

ARTÍCULO 48.- Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

I.- De la obra pública:

- a).- Listado de las obras a ejecutar;
- b).- El responsable de las obras;
- c).- La ubicación de las mismas;
- d).- El Monto asignado a cada una de ellas;
- e).- Su período de ejecución;
- f).- La modalidad de ejecución por obra; y
- g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas.

Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas.

II.- De los servicios Públicos:

- a).- Listado de los servicios que se prestarán;
- b).- Los responsables de su prestación;
- c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y
- d).- El número de beneficiados de los mismos.

III.- De los Proyectos Productivos;

*Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

IV.- De impulso a las comunidades indígenas;

V.- De Desarrollo Urbano; y

VI.- De Ecología.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULO 50.- Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.

ARTÍCULO 51.- Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.

ARTÍCULO 52.- Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

Lo artículos transcritos, robustece el hecho de que lo propuesto por la Diputada en nada abona para ser una nueva figura jurídica como mecanismo de participación ciudadano, pues basta con la sola lectura de los numerales enlistados de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para darse cuenta que ya existe el derecho de la participación de la ciudadanía y del involucramiento de la ella, en la toma de



decisiones de lo que se va realizar con el recurso que se allegan los municipios, además, de que, no es limitativo en la participación, es decir, que no restringe al gobernado en opinar o participar y poder incidir en qué se va ejecutar los recursos recibidos por el Ayuntamiento; caso contrario de lo que establece la iniciativa de ley en estudio, pues sólo limita que los municipios sometan a consulta un porcentaje del presupuesto público, por lo que lejos de brindarle una mayor injerencia al ciudadano en la forma de administrar los recursos del municipio, únicamente coarta la participación del ciudadano a una parte del recurso; ahora bien, la interpretación en sentido estricto de la iniciativa de ley que la Diputada propone, ya se encuentra reglamentada en otras leyes, por lo que con la finalidad de no contravenir lo expuesto en otros ordenamientos legales, los Diputados y Diputadas integrantes de esta Comisión consideramos improcedente la propuesta de ley planteada.

SEXTO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, emitimos el presente dictamen. **Consideramos improcedente** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 12, un Capítulo Octavo al Título Segundo de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **declara improcedente** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 12, un Capítulo Octavo al Título Segundo de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y ordena el archivo del **expediente 7** del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO:

*Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.*
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

ÚNICO: El Presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su aprobación.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de diciembre de 2019.

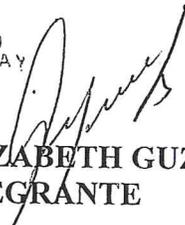
COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



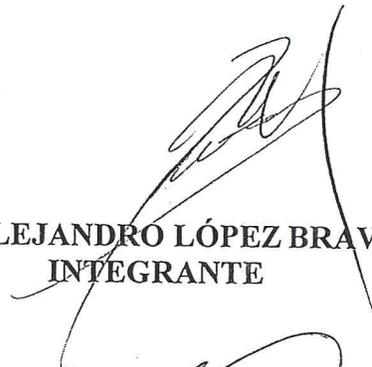
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



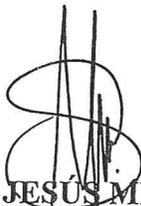
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE



DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL EXPEDIENTE 7/2019.